



BANDO

BANDO SOBRE VENTA Y USO ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS

D. JUAN MANUEL VALLE CHACÓN, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LOS PALACIOS Y VILLAGRANCA (Sevilla).

HACE SABER:

PRIMERO.- La venta y utilización de artificios pirotécnicos no podrá realizarse sino en la forma y con los requisitos que establece el Reglamento aprobado por Real Decreto 989/2015 de 30 de octubre (BOE de 7 de noviembre de 2015).

Por lo tanto, para su venta tanto permanente como temporal será precisa la expresa autorización de la Delegación del Gobierno y cumplirse las condiciones que reseñan el citado Reglamento y la Circular de 25 de noviembre de 2014 de la Delegación del Gobierno de Andalucía sobre venta y uso de productos pirotécnicos. (BOJA de 17 de diciembre de 2014).

SEGUNDO.- Los castillos de fuegos artificiales solo podrán instalarse y dispararse por profesionales de talleres de pirotecnia debidamente legalizados. El lanzamiento de cohetes, quema de petardos, tracas y similares en zona urbana, por su peligrosidad y riesgos para personas y bienes así como el ruido que producen, debe ajustarse a lo previsto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido. A los efectos de su uso, las categorías de tales artículos previstas en el Art. 8.3.a) del RD 989/2015 son las siguientes:

I.-Categoría F1: Artificios de pirotecnia de muy baja peligrosidad y nivel de ruido insignificante destinados a ser usados en zonas delimitadas, incluidos los artificios de pirotecnia destinados a ser utilizados dentro de edificios residenciales.

II.- Categoría F2: Artificios de pirotecnia de baja peligrosidad y bajo nivel de ruido destinados a ser utilizados al aire libre en zonas delimitadas.

III.- Categoría F3: Artificios de pirotecnia de peligrosidad media destinados a ser utilizados al aire libre en zonas de gran superficie y cuyo nivel de ruido no sea perjudicial para la salud humana.

Según las normas citadas, está prohibido el uso de artículos de las Categorías F1 y F2 a menores de 12 y 16 años, respectivamente, y de la categoría F3 a menores de 18 años.

TERCERO.- El lanzamiento de cohetes, quema de petardos, tracas y demás artificios pirotécnicos queda terminantemente prohibido a partir de las 12 horas y solo podrá efectuarse, en horario permitido, en espacios abiertos tales como el recinto ferial, plazas y parques de Los Palacios y Villafranca, y siempre cumpliendo estrictamente las normas de uso reseñadas.





CUARTO.- La infracción de lo dispuesto será sancionada conforme a lo señalado en el Título X del Real Decreto 563/2010, de 7 de mayo, así mismo se aplicará lo dispuesto en la Circular de 25 de noviembre de 2014, de la Delegación del Gobierno en Andalucía sobre venta y uso de productos pirotécnicos.

Lo que se hace público para general conocimiento de la población, advirtiéndose que, por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se vigilará muy especialmente su cumplimiento.

Lo manda y firma el Alcalde en la fecha que se indica en este documento.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

